

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 1208 DEL 2011

(09 FEB 2011)

“POR LA CUAL SE PRORROGA UN PLAZO”

EL SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991, sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en los Decretos 1800 de junio de 2003 y en la Resolución 065 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, expidió la Resolución No. 333 del 4 de agosto de 2010, confirmada mediante la Resolución No. 433 del 11 de octubre de 2010, notificada por conducta concluyente el 29 de diciembre del mismo año, mediante la cual otorgó formalmente una Concesión Portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., con NIT. 900.273.253-2, por el término de treinta (30) años, para la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, para la construcción, administración y operación de un puerto destinado al servicio público para el manejo de carbón con el sistema de cargue directo, en jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena, en el sector conocido como Hacienda Papare en inmediaciones del Río Toribio, en los términos y condiciones definidos en el acto administrativo.

Que el Artículo Décimo de la Resolución No. 333 del 4 de agosto de 2010, estableció lo siguiente:

“ARTICULO DÉCIMO.- GARANTÍAS: La SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A., deberá amparar los riesgos que a continuación se indican, a través de una póliza de seguros que constituirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, o antes si ello es posible, las cuales se expedirán por períodos de cinco (5) años prorrogables en cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y seis (6) meses más, excepto para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá tener una vigencia de un (1) año prorrogable en cada vencimiento, de manera que se garantice el término señalado anteriormente y para la póliza de Salarios y Prestaciones Sociales las cuales se expedirán por períodos de cinco (5) años prorrogables en cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y tres años más. La vigencia de la garantía de calidad del mantenimiento de las obras se contará a partir de la suscripción del Acta de reversión.- En caso de requerirse nuevas garantías el solicitante las constituirá de conformidad con las instrucciones que para el efecto impartirá el Instituto Nacional de Concesiones INCO, o la entidad que haga sus veces.

(...)”

"POR LA CUAL SE PRORROGA UN PLAZO"

Que mediante oficio radicado No. 2011-409-001332-2 del 20 de enero de 2011, la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., por intermedio de representante legal, solicitó extender por el término de sesenta (60) días hábiles el plazo establecido en el Artículo Décimo antes citado, con fundamento entre otros en los siguientes motivos:

"(...) 2.1. La licencia ambiental particularmente la determinación del área de influencia directa marina efectuada por el MAVDT con la Resolución No. 2765 de 2010, y el avance de los estudios técnicos hacen revisar la localización del área marina de Puerto Nuevo. Lo anterior no permite a PNSA presentar al INCO las pólizas de cumplimiento que garanticen el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución 333 de 2010 cuando PNSA sabe que debe solicitar a INCO que modifique las condiciones en las cuales fue otorgada la concesión.

2.2. PNSA no actuaría de forma responsable si solicita a una compañía de seguros la expedición de pólizas que garanticen condiciones que de antemano conoce que no coinciden con los estudios técnicos, y las condiciones impuestas por la licencia ambiental, especialmente, aquellas incluidas en la Resolución 2765 de 2010.

2.3. PNSA presentó al INCO pólizas en el trámite de la Oferta Oficiosa las cuales están vigentes y que garantizan la propuesta presentada por PNSA al INCO, lo cual permite al INCO estar cubierta (sic) con una garantía de cumplimiento de los términos de la Oferta Oficiosa y de la propuesta de PNSA.

2.4. Si el INCO prorroga por el término de 60 días hábiles el término establecido en el artículo décimo de la Resolución 333 de 2010, PNSA tendrá el tiempo suficiente para adelantar los trámites necesarios para solicitar la modificación de los términos en los cuales fue otorgada la concesión y obtener las pólizas requeridas por las normas aplicables. (...)"

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 de la Constitución Política, en cuanto a la función administrativa, establece que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Decreto 01 de 1984, en su título I, capítulo I, establece los principios generales que deben regir en las actuaciones administrativas, y señala que el objeto de tales postulados es "el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley" (Art. 2º), determinando los principios orientadores de: economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (Art. 3º), que servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de reglas de procedimiento".

En concordancia con lo expuesto, el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina: "(...) En virtud del principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias...".

"POR LA CUAL SE PRORROGA UN PLAZO"

Que si bien los términos establecidos en los actos administrativos para el cumplimiento de obligaciones, son disposiciones de orden público que definen una razonable dimensión temporal para resolver y ejecutar lo resuelto, y dichas reglas constituyen vehículos dirigidos al cumplimiento de los principios de igualdad y seguridad jurídica, dichos plazos deben armonizarse con el mandato previsto en el artículo 29 de la Constitución, y como consecuencia de situaciones imprevisibles e ineludibles, es posible justificar su modificación o ampliación, durante el lapso estrictamente necesario para superar el impedimento.

Que teniendo en consideración lo anterior y dado que la solicitud de prórroga, se efectuó antes de la fecha de vencimiento del plazo previsto para el cumplimiento del requerimiento contenido en el Artículo Décimo de la Resolución No. 333 de 2010, se considera procedente prorrogar el plazo inicialmente concedido.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por un término de sesenta (60) días hábiles, el plazo concedido para el cumplimiento del requerimiento establecido en el Artículo Décimo de la Resolución No. 333 del 4 de agosto de 2010, confirmada por la Resolución No. 433 del 11 de octubre de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por el Instituto Nacional de Concesiones INCO, notificar personalmente al Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S. A., con NIT. 900.273.253-2 o a su apoderado debidamente constituido.

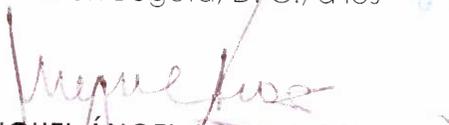
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo, al Instituto Nacional de Vías INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo, al Alcalde del Municipio de Ciénaga - Magdalena, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa – DIMAR, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en la página web de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 del Decreto 4735 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los


MIGUEL ÁNGEL ACOSTA OSIO
Subgerente de Estructuración y Adjudicación